



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1099-R-UNICA-2020

Ica, 7 de setiembre de 2020

VISTO:

La solicitud s/n del 9 de mayo del 2020, presentado por **Yuri Abimael Yañez Morales**, quien peticona se rectifique la modalidad de obtención en el diploma de Duplicado del Título Profesional de Contador Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de grados académicos y títulos profesionales, por motivos de perdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, de conformidad con el artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, **La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada**



R.R. N° 1099-R-UNICA-2020

7-9-2020, Pág. 2

universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos (entre otros) el señalado en el inciso **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller;

Que, de acuerdo al artículo 59° numeral 59.9) de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de Diciembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en su capítulo IV De la Anulaciones y Correcciones del Registro;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2018, se confiere el duplicado del Título Profesional de Contador Público a Yuri Abimael Yañez Morales; el mismo que se encuentra registrado en la Secretaria General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo el Registro N° 182, en el Libro N° 001, Folio N° 182;

Que, mediante Oficio N° 096-GyT-SG-UNICA-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos manifiesta que el recurrente Yuri Abimael Yañez Morales solicita se rectifique la modalidad de obtención del duplicado del Diploma de Título Profesional, de la siguiente manera:

Dice: *El Grado o título se obtuvo por:* **SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Debe decir: *El Grado o título se obtuvo por:* **EXAMEN DE SUFICIENCIA ACADÉMICA**

Que, con Informe N° 458-DGAJ-UNICA-2020 del 15 de junio del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara procedente la solicitud de Yuri Abimael Yañez Morales, y recomienda:

- Que, a efecto de no perjudicar a la interesada, es menester proceder a corregir el Duplicado del diploma de Título Profesional de Contador Público- Facultad de contabilidad de don: Yuri Abimael Yañez Morales.
- Que, se debe proceder a corregir el error material de lo solicitado en el extremo que:
DICE: Suficiencia Profesional
DEBE DECIR: Examen de Suficiencia Académica
- Debiendo proseguir con el trámite correspondiente, con la debida anotación pertinente en el reverso del Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público- Facultad de Contabilidad de don: Yuri Abimael Yañez Morales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 7 de setiembre de 2020 dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, de conformidad con los informes que anteceden, **AUTORIZAR** la **ANOTACIÓN MARGINAL**, con la finalidad de rectificar



la modalidad de obtención del Duplicado del Título Profesional de Contador Público a Yuri Abimael Yañez Morales, debiéndose expedir la respectiva Resolución Rectoral;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 7 de setiembre de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **YURI ABIMAEI YAÑEZ MORALES**, quien solicita la corrección en el Diploma de Duplicado del Título Profesional de Contador Público, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del diploma, rectificando la modalidad de obtención del diploma de duplicado del Título Profesional de Contador Público conferido a Yuri Abimael Yañez Morales, de la siguiente manera:



Dice:

El Grado o título se obtuvo por: **SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Debe decir:

El Grado o título se obtuvo por: **EXAMEN DE SUFICIENCIA ACADÉMICA**

Artículo 3°: **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General cumpla con remitir el respectivo Registro de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a la SUNEDU.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

